

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde **atre dias después** para los demás pueblos de la provincia. (*Leyes de 28 de noviembre de 1857.*)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de rto ne pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los **interés particular pagarán su inserción**, entendiéndose en ese caso con el **ministrador del BOLETIN.**

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Diciembre).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 176

SANIDAD

Por R. O. de 10 de Octubre de 1900 inserta en la *Gaceta* del 13 se dispone lo siguiente:

1.º Que los Médicos que visiten cualquier enfermo atacado de enfermedad infecciosa ó contagiosa, den parte inmediatamente al respectivo subdelegado de Medicina, para que este lo ponga en conocimiento de la autoridad local, á fin de que adopte las medidas conducentes á evitar la propagación de la enfermedad y para que sirva de base este conocimiento á la Estadística Demográfica Sanitaria.

2.º Que esta disposición tenga carácter general y

3.º Que las faltas de cumplimiento de ese precepto sean castigadas por los respectivos gobernadores de las provincias, conforme á las facultades que para ello les confiere el artículo 22 de la ley provincial.

Y habiendo observado la falta

de cumplimiento de aquella disposición, he dispuesto:

1.º Que los señores Médicos pongan en conocimiento de los Alcaldes y Subdelegados de Medicina respectivos, el nombre y domicilio de todos aquellos de sus enfermos que lo sean de afecciones infecciosas ó contagiosas.

2.º Que los alcaldes, á su vez, trasmitan á este Gobierno y al Subdelegado de Medicina correspondiente los partes que los médicos les hayan dado y al mismo tiempo expongan detalladamente las medidas que hayan adoptado, para evitar el que los casos denunciados se conviertan en focos de propagación de las enfermedades antedichas.

Las faltas de cumplimiento á lo ordenado por la mencionada R. O. y á lo dispuesto en los dos números anteriores serán corregidas por mi autoridad con imposición de multas, tanto á los médicos como á los alcaldes, conforme á las facultades que me confiere el artículo 22 de la ley provincial; teniendo en cuenta para ello las gravísimas consecuencias que para los pueblos puede traer el abandono é incumplimiento en que se dejan los preceptos de la higiene en este particular.

Encargo á los señores alcaldes que hagan saber esta circular á los médicos de sus respectivos distritos municipales, dándome cuenta de haber tenido efecto á la vez que me acusen el oportuno recibo.

Santander 3 de diciembre de 1902.

El Gobernador

FRANCISCO GALÁN Y CASTILLO

AGUAS

Visto el expediente y proyecto incoado á instancia de don Joaquín Ruiz de Villa, en representación del Ayuntamiento de Torre-lavega, solicitando se le conceda el aprovechamiento de 19 litros de agua por segundo tomados de los manantiales «Arraigadas», Fuente de San Cipriano, Vaho Puntío, Canal Tivierte, Carral y Pical», de los términos de Mazcuerras y Cártes, para abastecimiento de aguas potables á dicha ciudad, así como la imposición de servidumbre forzosa de acueducto y cabeza de presa, de cuyos antecedentes resulta:

Que este expediente se ha tramitado con arreglo á lo prevenido en la instrucción de 14 de Junio de 1883; que anunciada la petición en el BOLETIN OFICIAL y en dichos Ayuntamientos se presentaron oposiciones por ambos, por don Fernando Olanan y don Camilo Diaz Munio, las cuales han sido contestadas por el peticionario refutándolas;

Vistos el análisis que de dichas aguas ha practicado el químico don Eugenio de la Vega, por el cual se acredita que reúne condiciones de potabilidad, y los informes emitidos por la división hidráulica del Miño, consejo de Agricultura Industria y Comercio junta de Sanidad y Comisión provincial, los cuales son favorables á la concesión, opinando deben desestimarse las reclamaciones formuladas por ser infundadas aparte de que serán subsanados los perjuicios que se pudieran ocasionar con el proyecto en cuestión y, por último, que la corporación peticionaria ha aceptado las con-

diciones impuestas, de acuerdo, pues, este Gobierno con el resultado que arroja el expediente en cuestión, y en uso de las facultades que me confiere la vigente ley de aguas y la de obras públicas he resuelto otorgar al Ayuntamiento de Torrelavega la concesión referida de 19 litros de agua por segundo de los manantiales «Arraigadas,» Fuente de San Cipriano, Vaho Puntio, Canal Tivierte, Carral y Pical» para el abastecimiento de aguas potables á dicha ciudad, con derecho á la imposición de servidumbre forzosa de acueducto y cabeza de presa, con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza al Ayuntamiento de Torrelavega, para aprovechar 3,19 litros de agua por segundo del manantial «Arraigadas; 0,50 litros de agua por segundo del de la pradera de San Cipriano; 8,10 litros de agua por segundo del de Vaho Puntio; 1,39 litros de agua por segundo del de Canal de Tivierte; 3,47 litros de agua por segundo del de Arroyo Pical; y 1,15 litros de agua por segundo del de Fuente Corral; situados en los términos de Mazcuerras y Cártes, para utilizarlos en el abastecimiento de la ciudad de Torrelavega, así como también el establecimiento de las servidumbres legales de estribo de presa y de acueducto.

2.^a Para dar principio á las obras será obligación del Ayuntamiento de Torrelavega presentar á la aprobación del señor Gobernador civil de Santander un nuevo proyecto completo y detallado de todas las obras que se pretende ejecutar, ajustado en todo á los formularios vigentes, y al cual ha de servir de base el proyecto que acompaña al expediente, suscripto con fechas de 28 de Septiembre de 1900 y 18 de Diciembre del mismo año, por el ingeniero don Marcial de Olavarría.

3.^a Será obligación del Ayuntamiento de Torrelavega construir todas las obras necesarias para respetar todas las servidumbres establecidas, sean públicas ó particulares.

4.^a Las obras deberán empezarse en el plazo de seis meses, á contar desde la fecha en que se publique en el BOLETIN OFICIAL la concesión, y deberán quedar completamente terminadas en el plazo de tres años, á contar de la misma fecha.

5.^a Antes de dar principio á las obras, el Ayuntamiento de

Torrelavega avisará oportunamente á la División de Trabajos hidráulicos del Miño y vertiente cantábrica septentrional, para que ésta designe el facultativo que ha de verificar el replanteo de las obras, de cuya operación se levantará acta, que se someterá á la aprobación del señor Gobernador civil de la provincia.

6.^a Al terminar las obras se avisará por el Ayuntamiento de Torrelavega á la Jefatura de la División de Trabajos hidráulicos del Miño y vertiente cantábrica septentrional para que se proceda al reconocimiento de ellas, y si resultare haberse ejecutado con arreglo al proyecto y replanteo aprobados, se extenderá el certificado correspondiente que se remitirá al señor Gobernador civil.

7.^a La inspección y vigilancia de las obras correrá á cargo de la Jefatura de la División de Trabajos hidráulicos del Miño y vertiente cantábrica septentrional, siendo de cuenta del Ayuntamiento de Torrelavega, todos los gastos que ocasione dicha inspección y vigilancia, así como los de replanteo y recepción de las obras.

8.^a Esta concesión se entenderá hecha á perpetuidad, sin perjuicio de tercero, dejando á salvo los derechos de los particulares, y le será aplicable en cuanto con ella tenga relación de las leyes vigentes de Obras públicas y de aguas.

9.^a La falta de cualquiera de estas condiciones producirá la caducidad de la concesión, independientemente de los casos que determina la ley de aguas vigente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Santander 29 de Noviembre de 1902.—El Gobernador, Francisco Galán y Castillo.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

Jefatura de Santander

En el expediente de expropiación de terrenos para la mina «Inesperada», número 4.846, el señor Gobernador civil se ha servido dictar con fecha 26 del actual, el siguiente decreto:

En vista de la instancia presentada por don Vicente Trápaga como arrendatario de la mina nombrada «Inesperada», número 4.846 sita en término municipal Camargo, solicitando la expropiación de varios terrenos que figuran en la relación nominal que acompaña este expediente con destino á los trabajos de explotación de la citada mina, cuya solicitud fué presentada en la oficina corres-

pondiente de este Gobierno civil en 19 de Octubre de 1901, acompañando el testimonio del plano y el título de propiedad de la mina, plano parcelario y relación de propietarios á quienes afecta la expropiación solicitada en la forma exigida por la ley.

Resultando que la pretensión formulada fué publicada en el *Boletín Oficial* de la provincia correspondiente al día 27 de Diciembre de 1901, y que el correspondiente edicto estuvo expuesto al público durante diez días en la tabla de anuncios de la Jefatura de minas y se remitió al mismo efecto al Alcalde de Camargo, sin que se haya producido dentro de este plazo reclamación alguna.

Vistos los informes emitidos por el Ingeniero don Ramón Aguirre y de la Excelentísima Diputación provincial favorables el primero á la necesidad de la ocupación y utilidad de la expropiación solicitada.

Habiendo dado el cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 24 de las bases generales para la expropiación minera en el párrafo 2.^o del artículo 13 de la vigente ley de expropiación forzosa y el artículo 10 del reglamento para su ejecución y en uso de las facultades que me confiere el artículo 10 de la citada ley de expropiación, vengo en declarar de utilidad pública las obras y trabajos para la explotación de la mina «Inesperada», número 4.846, sita en término municipal de Camargo.

Y teniendo presente lo prevenido en los artículos 20 de la ley de expropiación forzosa 25 del reglamento para su ejecución y demás disposiciones complementarias, publíquese en el *Boletín Oficial* esta resolución y notifíquese á los interesados si así procede.

Lo que se publica en este periódico oficial para que los que se consideren perjudicados puedan reclamar dentro del plazo de 30 días que marca la ley.

Santander 29 de Noviembre de 1902.—El Ingeniero Jefe, Román de Ingunza.

En el expediente de expropiación de terrenos para la mina «Inesperada 2.^a», número 6.643, el señor Gobernador civil se ha servido dictar con fecha 26 del actual, el siguiente decreto:

En vista de la instancia presentada por don Vicente Trápaga, como arrendatario de la mina nombrada «Inesperada 2.^a», número 6.643, sita en término municipal de Camargo, solicitando la expropiación de varios terrenos que figuran en la relación nominal que acompaña este expediente con destino á los trabajos de explotación de la citada mina, cuya solicitud fué presentada en la oficina correspondiente de este Gobierno civil en 19 de octubre de 1901, acompañando el testimonio del plano y el título de propiedad de la mina, plano parcelario y relación de propietarios á quienes afecta la expropiación solicitada en la forma exigida por la ley.

Resultando que la pretensión formulada, fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 21 de diciembre de 1901, y que el correspondiente edicto estuvo expuesto al público durante diez días en la tabla de la Jefatura de minas y se remitió al mismo efecto al Alcalde de Camargo sin que se haya producido dentro de este plazo reclamación alguna.

Vistos los informes emitidos por el ingeniero don Ramón Aguirre y de la Excelentísima Diputación provincial y favorables el primero á la necesidad de la

LEÑAS	Tasación Pesetas	Modo de verificar el aprovechamiento	Sitios y límites del disfrute	Plazo. — Meses	PASTOS para el ganado de uso propio		SUMAS de las tasaciones Pesetas
					Extensión Hectáreas	Tasación Pesetas	
Alb.º y carr.º	50	Matarrasa	Mata y Castro de la Mies de Alsedo: N. Valcaba, E., S. y O. fincas	3	135	108	158
Roble	40	Poda sin descabez.to	Cotoñite: N. camino que conduce á Anaz, E. carretera, S. monte de Liérganes y O. idem de Anaz	3	162	129	169
Alb.º y carr.º	50	»	Río de la Sota y Dehesa	1	»	»	50
Alb.º y carr.º	40	Matarrasa	Hoya debajo de la Peña: N. y O. monte de Heras, E. y S. idem de San Vítores y carretera de la Mina	3	177	142	182
Encina	30	Corta de 60 troncos inmaderables	Cueva de los Moros: N. Corta de Madrazo, E. Castañalera, S. fincas y O. Calero Bueno	3	82	65	95
»	15	»	Castañera de Casar	1	»	»	15
»	»	»	»	»	1253	751	751
Roble	100	Poda sin descabez.to	Muñeca: N., E., S. y O. monte de Sobarzo y caminos	3	95	76	176
»	20	»	Muñeca	1	»	»	20
Idem	90	Idem y corta por el pié de 20 troncos secos	Acebos y El Seluco: N. carretera, E. El Seluco, S. y O. monte de Arenal	3	113	90	180
»	30	»	Acebos y El Seluco	1	»	»	30
»	»	»	»	»	80	64	64
Roble	50	Poda sin descabez.to	El Torno: N. Cagigas Plantadas, E. carretera, S. Regato y O. monte de Riaño	3	235	188	238
»	45	»	Salto de Laguilla	1	»	»	45
»	30	»	Idem	1	»	»	30

Número del monte.....	Ayuntamiento	Nombre del monte	Pueblo á que pertenece	Peticionario	Objeto	MADERA	
						Número y clase de árboles	Volumen Mtas. cúb.
278	Valderredible	La Mata	La Puente	El pueblo	Hogares		
279	Idem	La Rebolleda	Quintanasolmo	Idem	Idem		
280	Idem	El Peñuco	Quintanilla de An				
281	Idem	Espesal	Rasgada	Idem	Idem		
282	Idem	La Hoyuela	Revelillas	Idem	Idem		
283	Idem	La Cuesta	Rebollar	Idem	Idem		
284	Idem	Castrejón	Renedo	Idem	Idem		
285	Idem	Matacanal	Repudio	Idem	Idem		
286	Idem	Los Hoyos	Rocamundo	Idem	Idem		
287	Idem	La Dehesa	Rucanales	Idem	Idem		
288	Idem	Carrascosa	Rucandio	Idem	Idem		
289	Idem	La Tejera	Salcedo	Idem	Idem		
290	Idem	Monte Viejo	San Cristóbal	Idem	Idem		
291	Idem	Los Campos	Sta. María del Hito	Idem	Idem		
292	Idem	La Peña	Sobrepeña	Idem	Idem		
293	Idem	Valdesevero	Sobrepenilla	Idem	Idem		
294	Idem	El Matorral	Susilla				
295	Idem	Hayal y otros	Villascusa de Ebro	Idem	Idem		
296	Idem	Monte Mayor	Villamoñico	Idem	Idem		
296	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem		
296	Idem	Idem	Idem	Idem	R. de casa-es-cuela	8 hayas	
297	Idem	Ontanilla y Ebro	Villanueva la Nía				
298	Idem	La Mata	Villaverde	Idem	Idem		
299	Idem	Pedraja Común	Repudio y otro				
300	Idem	El Soto	S. Martín de Elines				
301	Idem	Camesia	Villota	Idem	Idem		
302	Idem	La Mata	Arenillas				
303	Idem	Hoyales	Ruherrero				
304	Idem	Dehesa	Población de Abajo				
305	Idem	Bl Vallejo	Ruijas				
306	Idem	Gorgorio	Castrillo de Valde-lomar				
307	Idem	La Cueva	Sta. María de Val-delomar				
308	Idem	La Dehesa	San Martín de Val-delomar				
309	Idem	Idem	San Andrés de Val-delomar				
310	Idem	Montezuco	Moroso	Idem	Idem		
311	Idem	Blancada y otros	Allende el Hoyo	Idem	Idem		
312	Idem	Blancada	Soto	Idem	Idem		
313	Idem	Tracuseva	Quintanilla de Rucandio	Idem	Idem		

CANTIDAD	LEÑAS		Tasación Pesetas	Modo de verificar el aprovechamiento	Sitios y limites del disfrute	Plazo.— Meses	PASTOS para el ganado de uso propio		SUMAS de las tasaciones Pesetas
	Núm.º de estereos.	Especie					Extensión	Tasación	
							Hectáreas	Pesetas	
50	Roble	50	Poda y limpia	Quemada	3	450	324	374	
50	Idem	50	Poda y muertas	Vallejo: N. sierra, E., S. y O. fincas	3	300	216	266	
30	Roble	30	Muertas y limpia	Los del monte	3	263	189	189	
25	Haya	25	Limpia	Idem	3	450	324	354	
30	Roble	30	Idem	Idem	3	225	162	187	
60	R. y haya	60	Muertas y limpia	Idem	3	135	97	127	
40	Roble	40	Poda y limpia	Idem	3	450	324	384	
40	Idem	40	Idem	Idem	3	150	108	148	
50	Idem	50	Poda y muertas	Cobachón: N. y E. fincas, S. y O. sierra	3	450	324	364	
40	Idem	40	Limpia	La Mata: N. y S. fincas, E. Vi- llamediana y O. El pueblo	3	525	378	428	
50	Idem	50	Muertas y limpia	Idem	3	291	209	249	
40	Idem	40	Idem	Idem	3	375	270	320	
25	Idem	25	Idem	Idem	3	578	416	456	
30	Idem	30	Poda y limpia	Idem	3	225	163	188	
30	R. y haya	30	Idem	Idem	3	150	108	138	
60	Haya	60	Limpia	Idem	3	375	270	300	
70	Idem	70	Idem	Ribero: N. río Ebro, E. Orbane- ja, S. Lora y O. sierras	3	525	378	378	
30	Roble	30	Idem	Idem	3	600	432	492	
30	Roble	30	Idem	Los del monte	3	338	243	343	
				Peña El Hoyo: N. y E. fincas, S. Monte Mayor y O. Lora	3				
		115						115	
25	Idem	25	Muertas	Los del monte	3	413	297	297	
						75	54	79	
						188	135	135	
25	Haya	25	Limpia	Idem	3	150	108	108	
						75	54	79	
						113	81	81	
						135	97	97	
						113	81	81	
						75	54	54	
						120	86	86	
						83	60	60	
						83	60	60	
25	R. y haya	25	Muertas y limpia	Idem	3	83	60	60	
40	Roble	40	Poda y limpia	Idem	3	98	70	95	
40	Idem	40	Idem	Idem	3	188	135	175	
60	Idem	60	Poda y rodadas	Blancada: N. Allende el Hoyo, E. Arroyo, S. y O. fincas	3	150	108	148	
				Trascueva: N. término de Allen- de el Hoyo, E., S. y O. fincas	3	83	60	120	

Número del monte.....	Ayuntamiento	Nombre del monte	Pueblo á que pertenece	Peticionario	Objeto	MADERAS	
						Número y clase de árboles	Volúmen Mts. dmts. cúbicos
314	Liérganes	Cabarga	Pámanes	El pueblo	Hogares		
315	Medio Cudeyo	Palacio y Ambuena	Ceceñas y Hermosa	El pueblo	Hogares		
315	Idem	Idem	Idem	Idem	R. de puentes y portillas	10 robles	2 300
316	Idem	Cabarga y Castilla	Sobremazas	Idem	Hogares		
317	Idem	Cabarga	San Vítores	Idem	Idem		
317	Idem	Idem	Idem	Idem	R. de puentes y portillas	4 robles	0 720
318	Miera	Peña Herada y Ribera de Riomiera	Miera				
319	Penagos	La Muñeca, La Bortosa y otros	Cabárceno	El pueblo	Hogares		
319	Idem	Idem	Idem	Idem	R. de puentes y portillas	4 robles	0 900
320	Idem	La Acebosa, El Seluco y otros	Sobarzo	Idem	Hogares		
320	Idem	Idem	Idem	Idem	R. de puentes y portillas	4 robles	1 350
321	Ríotuerto	Cuesta Maliro, Crespa y Mortera	Ríotuerto				
322	Solórzano	Hoyo Cortiguera, Avellanal y otros	Riaño				
323	Idem	Regolfo y Alsar	Solórzano	El pueblo	Hogares		
323	Idem	Idem	Idem	Idem	R. de puentes y portillas	5 robles	2 040
323	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	6 alisos	2 690

SANTO

ocupación y utilidad de la expropiación solicitada.

Habiendo dado el cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 24 de las bases generales para la expropiación minera en el párrafo 2.º del artículo 13 de la vigente ley de expropiación forzosa, y el artículo 10 del reglamento para su ejecución y en uso de las facultades que me confiere el artículo 10 de la citada ley de expropiación, vengo en declarar de utilidad pública las obras y trabajos para la explotación de la mina «Inesperada 2.ª» número 6.643, sita en término municipal de Camargo.

Y teniendo presente lo prevenido en los artículos 20 de la ley de expropiación forzosa 25 del reglamento para su ejecución y demás disposiciones complementarias, publíquese en BOLETIN OFICIAL esta resolución y notifíquese á los interesados si así p o ede.

Lo que se publica en esta periódico oficial para que los que se consideren perjudicados puedan reclamar dentro del plazo de 30 días que marca la ley.

Santander 29 de Noviembre de 1902.—
El Ingeniero Jefe, Ramón de Ingunza.

COMISARIA DE GUERRA

El Comisario de Guerra Interventor de trasportes militares de esta plaza.

Hago saber: Que en virtud de Real Orden de dos del actual (D. O. número 270) ha sido suspendida la subasta simultánea que fué anunciada para el veinte del mismo mes en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número ciento setenta y dos correspondiente al día tres del anterior, así como en los sitios públicos de costumbre de la casa Ayuntamiento, Comandancia de Marina y puesto de esta Comisaría de Guerra, con objeto de asegurar el servicio de correos y transportes militares entre el puerto de Málaga y los de las plazas menores de Africa.

Santander 6 Diciembre 1902.—
Pablo Gimenez.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Piélagos

Don Ramón Pereira C. secretario del Ayuntamiento de Piélagos certifico:

Que entre otros particulares que constan en el acta de la sesión de la junta municipal celebrada el día ocho de Octubre del año que cursa aparece consignado el siguiente.

«En vista de lo expuesto y siendo indispensable para saldar el déficit que resulta escogitar el medio legal mas conveniente á los intereses del procomun, la Junta

acordó por unanimidad proponer al gobierno de su Magestad el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de huevos, leche, gallinas, pollos, paja de cereales, yerbas y leña, especies comprendidas en la tarifa segunda, las cuales consienten el gravámen de dos pesetas veinticinco céntimos por cada cien litros de leche, veinte céntimos por cada cien huevos, ocho céntimos por cada gallina y pollo, dos céntimos por cada cien kilos de paja, yerba ó leña respectivamente, segun se demuestra por la adjunta tarifa que desde luego señala la Corporación, y sin que este tipo exceda del veinticinco por ciento del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley municipal, y demás órdenes posteriores, y así se demostrará con el correspondiente estado ó tari a que se unirá al expediente; calculandola junta un consumo anual de 693,618 litros de leche, 843,308 huevos, 1506 gallinas, 2306 pollos, 2,941752 kilos de paja y hierba, 2003,300 de leñas de todas clases exceptuando las dedicadas á la industria, cuyas especies vienen á producir las 23,340 pesetas y 76 céntimos á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último que el precedente acuerdo se fige al público por término de quince días segun y para los efectos prevenidos en las reglas segunda y tercera de la citada R. O. de 3 de Agosto de 1878 y que una vez terminado este plazo se remitan al señor Gobernador Civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones y cuantos otros fueran necesarios. Acordóse también por unanimidad dar por definitivamente aprobado el presupuesto en la forma de que queda hecho mérito.

Y no habiendo más asunto de que tratar se levantó la sesión y firman todos los señores concejales y asociados presentes de todo lo que yo secretario certifico: Hilario Mazorra, Santiago Lanzo, Juan Revilla, Manuel Gutierrez, Juan Ruiz Clemente Molino Vicente Diestro Juan Mazón, Nicanor Hondal, Eugenio Saiz, Andrés Herrero Felipe Mira, Guillermo Landabuena José Mulo, Joaquín Otero, Guillermo Pereda y Ramón Pereira, secretario.

Y para remitir al señor Gobernador para su inserción en el BOLETIN OFICIAL expido la presente

visada por el señor Alcalde en Piélagos á veinte y siete de Octubre de mil novecientos dos.

El Secretario, Ramón Pereira C.
El Alcalde, Hilario Mazorra.

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa, en sesión celebrada el día 28 del corriente para cubrir el déficit de 6.548 pesetas y 56 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año económico de 1903.

ESPECIES	UNIDAD	Números de unidades que se calculan de consumo	Precio medio de la unidad — Pesetas	Derechos en unidad — Pesetas	Producto anual calculado — Pesetas
Aves	una	4.000	2'50	5	200
Huevos	el 100	30.000	6	75	2.250
Leche	litro	50.000	0 30	0 05	2.500
Leñas	Kilóg.º	160.856	0 06	0 01	1.608'56
TOTAL					6.558'56

Y á los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1875 y 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, se publica para conocimiento de los vecinos del término, quienes podrán presentar las reclamaciones que estimen pertinentes durante los 15 días de su publicación.

Alfoz de Lloredo 29 de Noviembre de 1903.—El Alcalde-presidente, José Manuel Díaz.

Ayuntamiento de Piélagos

Declarada desierta en el día hoy, por falta de licitadores, la

primera subasta de los derechos sobre las especies de consumos, tendrá lugar en el salón de actos públicos de este Municipio, el día trece del corriente mes desde las diez á las doce, la segunda y última subasta para el arriendo de dichos derechos durante el próximo año de 1903, con sujeción al pliego de condiciones que sirvió de base á la primera y bajo el tipo de veintiun mil doscientas setenta y cuatro pesetas con ocho céntimos á que ascienden el cupo para el tesoro y recargos autorizados.

Piélagos á 3 de diciembre de 1902.—El Alcalde, Hilario Mazorra.

Ayuntamiento de Castañeda

El día 12 del próximo mes de diciembre tendrá lugar ante este Ayuntamiento, de dos á dos y media de su tarde, en la sala de sesiones del mismo, el remate con venta libre de los derechos de carnes frescas de vacuno que se consuman y vendan en la jurisdicción durante el año de 1903, bajo el tipo de doscientas cincuenta pesetas. Para tomar parte en la subasta el licitador habrá de depositar con la antelación necesaria, el cinco por ciento sobre el tipo señalado, sin cuyo requisito no será admitida ninguna proposición; las demás condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría municipal desde esta fecha hasta que termine el acto de subasta.

Castañeda 30 noviembre 1902.—El alcalde, Froilán Cayón.

Ayuntamiento de Camaleño

El presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento formado para el año 1903, se halla de manifiesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días á los efectos de reclamación.

Camaleño 25 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Pedro Lavín.

Ayuntamiento de Rionansa

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á los efectos de reclamación y por término de ocho días contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana para el próximo año de 1903.

Rionansa 27 de Noviembre de

1902.—El Alcalde, Manuel Morales.

Ayuntamiento de San Pedro del Romeral

Se hallan confeccionados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos de rústica y pecuaria, el de urbana y la matrícula industrial para el año de 1903, á fin de los que en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean oportunas en el término de ocho días, pues transcurridos que sean no serán admitidos.

San Pedro del Romeral 27 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Faustino Gutiérrez.

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo

Formados por este Ayuntamiento los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y urbana para el próximo ejercicio de 1903, se hallan expuestos al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL para que los interesados si quieren examinarlos pueden hacerlo en la Secretaría de este Municipio y entablar las reclamaciones que crean procedentes.

Santiurde de Toranzo 27 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Ventura Mallavia.

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

Confeccionado el reparto territorial sobre la riqueza rústica para el año de 1903, se halla expuesto al público por término de ocho días, en la casa Consistorial, para que puedan examinarle los contribuyentes en él comprendidos y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Santa Cruz de Bezana y Noviembre 29 de 1902.—El Alcalde accidental, Ramón Blanco Herrero.

Ayuntamiento de Piélagos

En el salón de actos públicos del mismo tendrá lugar el día diez del próximo mes de Diciembre y hora de las doce, el sorteo para la amortización de ocho obligaciones serie B del empréstito de este Ayuntamiento, emitido en virtud de acuerdo tomado por la junta

municipal en sesión de 7 de Septiembre de 1897.

Piélagos 28 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Hilario Mazorra.

Ayuntamiento de Selaya

Confeccionados los repartos de la contribución territorial por rústica y urbana para el próximo año de 1903, se hallan al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á los efectos de examen y reclamación, cuyo plazo empezará á contarse desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Selaya 28 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Salvador Diego.

Ayuntamiento de Riotuerto

Se hallan confeccionados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y por termino de ocho días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los repartos de contribución territorial y pecuaria y padrón de edificios y solares para el próximo ejercicio de 1903, á fin de que los interesados en ellos comprendidos puedan hacer las reclamaciones que creyeren convenientes.

Riotuerto 29 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, José Gutiérrez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez de primera instancia de Santander, en providencia en esta fecha dictada en la quiebra de don Ciriaco Sebastián, tiene acordado se cite á los acreedores para que el día diez de enero próximo, y hora de las once de la mañana, comparezca en el local del Juzgado, Santa Lucía, 4, á la Junta de acreedores para nombramiento de síndico. Y para citar á los acreedores de la quiebra de don Ciriaco Sebastián, expido la presente en Santander á veintiocho de noviembre de mil novecientos dos.—El Escribano, Jesús Escobio.

SANTANDER

Imprenta de LA ATALAYA
Calle de Santa Clara, 12